



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/028/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA REALIZAR LA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 349 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II. El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez y Licenciado Manuel López Bernal, Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 19 de enero de 2006 firmaron el Convenio Único de Apoyo y Colaboración para la Organización del Proceso Electoral 2005-2006, por la Realización de Elecciones Concurrentes en el Estado de Campeche.
- III. En Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/012/06 por el que se aprueba el procedimiento que servirá de base para realizar la insaculación de ciudadanos a que se refiere el Artículo 349 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 2006.
- IV. Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la colaboración del Instituto Federal Electoral, el día 2 de marzo de 2006 en reunión de trabajo celebrada en el domicilio que ocupa la Junta Local de esa instancia, procedieron a insacular a los ciudadanos que podrían integrar las Mesas Directivas de Casillas dando cumplimiento al Acuerdo citado en el punto anterior, así como a lo establecido en su parte conducente del Convenio enunciado en el punto II de estos Antecedentes.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”

II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes previene: *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos,... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos, según lo establezca la ley electoral.... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.”*

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 167 fracciones II y XXVII, 169 fracción III, 178 fracciones III y VII, 179, 191 fracciones III y XI, 195, 211, 212, 214, 215, 221, 237, 291, 292 fracciones I y II, 349 y 351 establece: *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ...; II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes: ...; III. Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral o con los organismos electorales del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas del país, así como con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto...; Art. 178.- A la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde: ...III. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; ... VII. Las demás atribuciones que le confieran este Código u otras disposiciones reglamentarias; Art. 179. Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 191. Los Consejos Electorales Distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: ...III. Vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se integren e instalen en los términos de este Código; ... XI. Las demás que les



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

confieran este Código y otras disposiciones reglamentarias; Art. 195.- Los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General de conformidad con el artículo 143 fracción II de este Código, y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; Art. 211.- Las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales; Art. 212.- Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; Art. 214.- Las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Para el mejor cumplimiento de las funciones de éstos, la Junta General Ejecutiva llevará a cabo los cursos y actividades que fueren a través de sus órganos respectivos; Art. 215.- Los Consejos Electorales Distritales integrarán las Mesas Directivas de Casilla conforme al procedimiento señalado en este Código. En su caso, aquellos Consejos tendrán la coadyuvancia de los Consejos Electorales Municipales. En las elecciones estatales concurrentes con el proceso federal, las Mesas Directivas de Casillas se integrarán conforme lo señale el acuerdo de cooperación que al respecto se signe con el Instituto Federal Electoral; Art. 221.- Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla, antes de proceder a ejercer su encargo, deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado; Art. 237.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá firmar convenios con el Instituto Federal Electoral para que este permita a aquél el utilizar el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y las listas nominales de electores, elaborados y expedidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el desarrollo de los procesos electorales estatales y municipales, así mismo, podrán ser parte de dichos convenios las resoluciones que para estos efectos sean notificadas al Instituto Federal Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; Art. 349.- El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente: I. En el mes de febrero y hasta el quince de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, los presidentes de los Consejos Electorales Distritales procederán a insacular, conforme al procedimiento que determine el Consejo General de las Listas Nominales de Electores, a un quince por ciento de ciudadanos por cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

número de ciudadanos insaculados sea inferior a treinta. Los Consejos Electorales Distritales deberán apoyarse en el Registro Estatal o Federal de Electores. En el procedimiento de insaculación podrán estar presentes los miembros del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y, los representantes de los Partidos según la programación que previamente se determine; II. A los ciudadanos que resulten seleccionados se les convocará para que asistan a cursos de capacitación que se impartirá entre el dieciséis de marzo y el quince de abril en el año de la elección; III. Los Consejos Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad; IV. Los Consejos Electorales Distritales harán, entre el dieciséis de abril y el doce de mayo del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esa relación los propios Consejos insacularán conforme al procedimiento que determine el Consejo General, a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, determinando, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará en la casilla, integración que deberá quedar concluida a más tardar el quince de mayo; V. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla según los procedimientos anteriores, los Consejos Electorales Distritales ordenarán la publicación de las listas de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla para todas las Secciones Electorales, a más tardar el día dieciséis de mayo del año en que se celebre la elección, lo que comunicarán a los Consejos General y Municipales respectivos; y VI. Los Consejos Electorales Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las casillas sus respectivos nombramientos y los citarán a rendir la protesta exigida por este Código; Art. 351.- En caso de elecciones concurrentes se estará a lo estipulado en el convenio que se firme con el Instituto Federal Electoral, por lo que los plazos a que se refiere el artículo 349 podrán ajustarse, por acuerdo del Consejo General, para hacerlos compatibles con los que se establezcan en el convenio. La capacitación a quienes se haya designado como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla continuará, de manera intensiva, hasta el día anterior al en que tenga lugar la jornada electoral.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los Artículos 4 fracción I incisos a) y e), 9, 21, 27 y 39 fracciones VII, VIII y XII, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; ... e) Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 21. Los Consejos Distritales son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales en que se divide la geografía del Estado, que se instalan y sesionan, exclusivamente, durante el desarrollo de los procesos electorales. Art. 27.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla: I. Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código; II. Recibir la votación; III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; IV. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; V. Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral; y VI. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 39. En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: ... VIII. Coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; VIII. Evaluar la capacitación de los ciudadanos insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla; ... XII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los veintinueve Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV. De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto que periódicamente se renueven a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello, con fecha 7 de enero del año en curso, día que quedó comprendido en la primera semana del mes de enero del presente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V. Tal y como lo disponen los Artículos 167 fracción II, 211, 212 y 214 del Código de la materia, y los Artículos 4 fracción I inciso e) y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, siendo las Mesas Directivas de Casilla uno de ellos, las que solamente funcionan durante la Jornada Electoral y que se encuentran conformadas por los ciudadanos que en su oportunidad llegaren a resultar insaculados para el desempeño de esa función electoral, integrándose cada una de las Mesas Directivas de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Casilla con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales, con facultades constitucionales y legales para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que les corresponda.

- VI.** Como se indica en el punto IV de Antecedentes, el día 2 de marzo de 2006 los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales procedieron a realizar la insaculación de las listas nominales de electores de un quince por ciento de ciudadanos por cada Sección Electoral sin que en ningún caso fuera inferior a treinta, conforme el procedimiento que determinó el Consejo General en el Acuerdo número CG/012/06 citado en el punto III de Antecedentes, dando cumplimiento así a lo previsto en la fracción I del Artículo 349 del Código de la materia.
- VII.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en coordinación con los 21 Consejos Electorales Distritales de la entidad, dio inicio a los trabajos correspondientes a la primera fase de la capacitación electoral, consistente en la entrega de Carta-Notificación a los ciudadanos que resultaron insaculados. El resultado se detalla en la tabla siguiente:

| Distrito | Cabecera | 1era. Insac. | Visitados | % Visit. | Notificados | % Notif | Capacitados | % Capacit. | Aptos |
|----------|-----------------------|--------------|-----------|----------|-------------|---------|-------------|------------|-------|
| I | Campeche | 1,318 | 1,318 | 100.00% | 854 | 64.80% | 759 | 57.59% | 511 |
| II | Campeche | 1,866 | 1,866 | 100.00% | 1,115 | 59.75% | 862 | 46.20% | 493 |
| III | Campeche | 5,211 | 5,211 | 100.00% | 3,583 | 68.76% | 3,293 | 63.19% | 2,615 |
| IV | Campeche | 2,894 | 2,856 | 98.69% | 1,485 | 52.00% | 1,136 | 39.25% | 777 |
| V | Campeche | 2,211 | 2,211 | 100.00% | 1,565 | 70.78% | 1,137 | 51.42% | 931 |
| VI | Campeche | 6,708 | 6,665 | 99.36% | 3,776 | 56.65% | 3,281 | 48.91% | 1,522 |
| VII | Lerma, Campeche | 3,575 | 3,575 | 100.00% | 2,318 | 64.84% | 1,825 | 51.05% | 1,046 |
| VIII | Carmen | 1,561 | 1,554 | 99.55% | 894 | 57.53% | 661 | 42.34% | 232 |
| IX | Carmen | 1,718 | 1,718 | 100.00% | 749 | 43.60% | 602 | 35.04% | 315 |
| X | Carmen | 4,620 | 4,620 | 100.00% | 1,605 | 34.74% | 1,573 | 34.05% | 690 |
| XI | Carmen | 7,780 | 7,375 | 94.79% | 3,632 | 49.25% | 2,842 | 36.53% | 2,125 |
| XII | Sabancuy, Carmen | 1,877 | 1,877 | 100.00% | 1,228 | 65.42% | 885 | 47.15% | 539 |
| XIII | Escárcega | 5,160 | 5,146 | 99.73% | 3,012 | 58.53% | 2,260 | 43.80% | 1,341 |
| XIV | Candelaria | 3,444 | 3,432 | 99.65% | 2,442 | 71.15% | 2,136 | 62.02% | 1,063 |
| XV | Champotón | 4,912 | 4,912 | 100.00% | 2,879 | 58.61% | 2,467 | 50.22% | 1,634 |
| XVI | Seybaplaya, Champotón | 3,051 | 3,050 | 99.97% | 2,353 | 77.15% | 1,873 | 61.39% | 978 |
| XVII | Calkiní | 4,749 | 4,749 | 100.00% | 3,979 | 83.79% | 2,736 | 57.61% | 1,546 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

| | | | | | | | | | |
|-------|-------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| XVIII | Hopelchén | 4,424 | 4,424 | 100.00% | 3,344 | 75.59% | 2,937 | 66.39% | 1,494 |
| XIX | Hecelchakán | 2,471 | 2,471 | 100.00% | 1,676 | 67.83% | 1,646 | 66.61% | 650 |
| XX | Palizada | 914 | 914 | 100.00% | 719 | 78.67% | 609 | 66.63% | 316 |
| XXI | Tenabo | 922 | 922 | 100.00% | 803 | 87.09% | 407 | 44.14% | 268 |
| | | 71,386 | 70,866 | 99.27% | 44,011 | 61.65% | 35,927 | 50.33% | 21,086 |

VIII. Derivado de lo anterior, los Consejos Electorales Distritales procedieron a realizar una evaluación objetiva con base en los datos que los ciudadanos aportaron durante los cursos de capacitación, para seleccionar a los que resulten aptos en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, prefiriendo a los de mayor escolaridad; y en atención a que el día de la Jornada Electoral se instalarán 934 Mesas Directivas de Casilla con 1 Presidente, 1 Secretario, 2 Escrutadores y 3 Suplentes Generales cada una, como producto se requiere la cantidad de 6,538 ciudadanos para integrar las casillas, así como de otro tanto igual para formar una Lista de Reserva de 7 ciudadanos por cada casilla, haciendo un total de 13,076 ciudadanos que se requiere insacular de los 21,086 que quedaron seleccionados como los más aptos después de recibir la capacitación; de ahí que, conforme al Artículo 349 fracción IV que fundamenta este Acuerdo, los Consejos Electorales Distritales entre el 16 de abril y hasta el 12 de mayo del actual, procedieron a integrar una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tuvieron impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos del Código de la materia.

IX. Los propios Consejos Distritales insacularán conforme al procedimiento que determine el Consejo General, a los 6,538 ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, determinando, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará en la casilla; y para efectuar esta segunda insaculación, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche ha implementado un Sistema Automatizado para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla consistente en un programa de informática que comprende la captura de información, validación y reportes de ciudadanos insaculados en la primera etapa, los datos que de éstos ha proporcionado el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, así como los relativos a su escolaridad y aptitud que han denotado en su capacitación, conforme a los avances diarios proporcionados por los Coordinadores, Supervisores y Capacitadores Electorales; y en consecuencia se cuenta con la existencia de una nueva Base de Datos Informáticos, que es el listado de 21,086 ciudadanos por Distritos y Secciones Electorales, que recibieron la capacitación prevista en la fracción II del multicitado Artículo 349 como se indica en el Considerando anterior y que, además no tienen impedimento alguno y que han resultado ser aptos para desempeñar el cargo de funcionario de casilla en términos del Código de la materia; Mesas Directivas de Casilla cuya integración deberá quedar concluida a más tardar el 15 de mayo de 2006.

X. El procedimiento de insaculación de ciudadanos para ser designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla se desarrollará en dos etapas; la primera, a cargo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tendrá por objeto la selección por sorteo de la letra a partir de la cual se realizará la insaculación, de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- a). En un ánfora se depositarán 27 fichas numeradas que corresponderán a las letras del alfabeto en el siguiente orden:

| | | |
|--------|--------|--------|
| 1 = K | 2 = G | 3 = W |
| 4 = M | 5 = O | 6 = S |
| 7 = B | 8 = R | 9 = L |
| 10 = V | 11 = A | 12 = I |
| 13 = D | 14 = U | 15 = Z |
| 16 = E | 17 = X | 18 = Q |
| 19 = H | 20 = F | 21 = Y |
| 22 = N | 23 = J | 24 = C |
| 25 = P | 26 = T | 27 = Ñ |

- b). Cada uno de los 6 Representantes acreditados ante el Consejo General de los Partidos Políticos y Coalición extraerán del ánfora una ficha.
- c). De las fichas que se extraigan, la que tenga el número mayor será la que determinará la letra con la que iniciarán los Consejos Electorales Distritales el procedimiento de insaculación.

XI. La insaculación de ciudadanos estará a cargo de los Consejos Electorales Distritales y tendrá por objeto la selección de los ciudadanos que se desempeñarán con el cargo de 1 Presidente; 1 Secretario; 1ro. y 2do. Escrutadores; y 3 Suplentes Generales de cada una de las Mesas Directivas de Casillas, así como de los 7 que integrarán las Listas de Reserva, teniendo como punto de referencia el primero, o en su caso, el único apellido de dichos ciudadanos; para el desarrollo de esta segunda etapa, al concluir esta sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Presidentes y Secretarios de los 21 Consejos Electorales Distritales y en presencia de los miembros del Consejo General que asistan, se reunirán en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, utilizando el Sistema Automatizado para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla y la nueva Base de Datos Informáticos proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como se indica en la Consideración IX del presente documento; y teniendo como letra para iniciar la insaculación de ciudadanos a aquella que previamente quedó determinada en el sorteo realizado por el Consejo General durante esta sesión, procedan a insacular a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y en previsión de que alguno de éstos, por causas que surjan con posterioridad a su designación, se encuentre imposibilitado para desempeñar el cargo, volviendo a utilizar el sistema, procedan también a insacular a 7 ciudadanos más por cada casilla, con los que se integrará la Lista de Reserva.

XII. Conforme a las fracciones V y VI del citado Artículo 349, cada Consejo Electoral Distrital determinará los cargos que ocuparán los ciudadanos insaculados de manera automatizada, excepción hecha de los que integren la Lista de Reserva, por lo que realizada la integración según los procedimientos anteriores, a más tardar el día 16 de mayo de 2006, los Consejos Electorales Distritales ordenarán la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las listas de los ciudadanos insaculados que como funcionarios conformarán las Mesas Directivas de Casilla para todas las Secciones Electorales, lo que comunicarán a los Consejos General y Municipales para los efectos legales conducentes y a partir del 17 de mayo de 2006, notificarán personalmente a los ciudadanos que quedaron insaculados sus respectivos nombramientos como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, quienes rendirán la correspondiente protesta de ley que señala el Artículo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

221 del Código de la materia, así como para continuar capacitándose de manera intensiva, hasta el día anterior al en que tenga lugar la Jornada Electoral.

- XIII.** Si durante este período alguno de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla se encontrara en el supuesto de impedimento para desempeñar el cargo asignado, previa obtención de la constancia por escrito, el Consejo Electoral Distrital que corresponda procederá a la sustitución, designando de entre los que integren la Lista de Reserva, al ciudadano cuyo nombre aparezca en primer término y así sucesivamente, por cada Sección Electoral. Hecha la sustitución, también se procederá en la forma indicada en el Considerando XI de este Acuerdo y con la toma de protesta correspondiente citada en el Considerando anterior.
- XIV.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es de proponerse que se aplique, conforme a lo dispuesto en el Artículo 349 fracción IV del Código de la materia, el procedimiento de insaculación ya enunciado en el cuerpo del presente Acuerdo.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que los Consejos Electorales Distritales realicen la insaculación de ciudadanos inscritos en las Listas Nominales de Electores, que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, conforme al procedimiento establecido en los Considerandos IX a XII de este documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la primera etapa del procedimiento de insaculación esté a cargo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se realice conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando X del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la segunda etapa del procedimiento de insaculación esté a cargo de los Presidentes y Secretarios de los 21 Consejos Electorales Distritales, en presencia de los miembros del Consejo General que asistan y se lleve a cabo conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos XI y XII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.